contencioso-administrativo número 145/1984, promovido por don Pedro Méndez-Benegassi Carrasco sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 145 de 1984, promovido por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Pedro Méndez-Benegassi Carrasco, debemos de declarar y declaramos nula, por no ajustarse a Derecho, la resolución tomada con fecha 9 de abril de 1984 por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, confirmatoria de la dictada con fecha 29 de julio de 1983, negando el derecho a la compatibilidad de las funciones que el recurrente don Pedro Méndez-Benegassi Carrasco en su puesto de trabajo del sector público como funcionario al servicio del Instituto Nacional de Empleo y Letrado sustituto para coadyuvar con la Abogacía del Estado, y la actividad del ejercicio libre de la Abogacía, sin otras limitaciones que las referidas a la incompatibilidad horaria, ni realizar trabajos en el área laboral ni de la Seguridad Social, ni intervenir en asuntos en los que sea parte el Estado, todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

9557 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Lozano.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1984, promovido por don Antonio García Lozano sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Lozano, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de enero de 1984 que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo oficial con el ejercicio libre de la profesión de Abogado en las condiciones reconocidas por el interesado, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 15 (integridad moral de la persona) de la Constitución de 1978; con expresa imposición de las costas al actor.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

9558 *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se delegan en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social determinadas competencias.*

Los artículos 8 y 28.3 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, norma reglamentaria que desarrolla la Ley 32/1984, de 2 de agosto, atribuyen las competencias de dictar resolución de reconocimiento de prestaciones, y de ejercitar los derechos y acciones judiciales y extrajudiciales conducentes a una eficaz subrogación de los créditos laborales satisfechos y a su seguimiento, al Secretario general del Organismo.

Esta Secretaría General, previa aprobación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Real Decreto y, subsidiariamente, con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.-Se delegan en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social las facultades de:

1.° Dictar resolución de reconocimiento de prestaciones, en aquellos expedientes que afectan a Empresas de menos de veinticinco trabajadores, a los que se refiere el artículo 2, 2, del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo.

2.° Concluir acuerdos de devolución de cantidades a que se refiere el artículo 32 del mismo Real Decreto, aceptando las garantías que se estimen suficientes y otorgando los documentos públicos o privados necesarios.

3.° Enajenar bienes conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 33 del citado Real Decreto, compareciendo en representación del Fondo de Garantía Salarial en el otorgamiento de los documentos públicos previstos.

Segundo.-En todo caso, los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delegan, podrán someter al Secretario general del Fondo de Garantía Salarial los asuntos que, por su trascendencia, consideren convenientes. Asimismo el Secretario general del Fondo de Garantía Salarial podrá avocar, para su conocimiento y resolución, los asuntos relacionados con la delegación de facultades objeto de la presente Resolución.

Tercero.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la resolución o acto correspondiente.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 30 de abril de 1985.-El Secretario general, Alfredo Mateos Beato.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9559 *ORDEN de 21 de febrero de 1985 sobre solicitud primera prórroga de los permisos de investigación de Hidrocarburos «Jaurrieta», «Roncal» y «Sigües».*

Ilma. Sra.: EMIEPSA, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 891-892 y 893, denominados «Jaurrieta», «Roncal» y «Sigües», otorgados por Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), presenta solicitudes para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los tres permisos «Jaurrieta», «Roncal» y «Sigües», una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo 1 que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante el primer año de vigencia de los permisos, y en las áreas mantenidas en vigor, trabajos de investigación, que incluyen una campaña sísmica del orden de los 30 kilómetros de perfiles, con una inversión superior a los 37 millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del primer año de vigencia, los titulares vienen obligados a realizar en los permisos una campaña sísmica de detalle, con una longitud de perfiles del orden de los 41 kilómetros e invirtiendo como mínimo la cantidad de 68 millones de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad y realizado los trabajos descritos en la condición segunda anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar